

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO N° 09-01-2012-MPT.

Talara, dieciocho de enero del dos mil doce.-----

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 01-01-2012-MPT de fecha 18 de enero del 2012, la solicitud de **Cambio de Nombre Área Lateral** del inmueble ubicado en el Parque 34 -3A Talara, presentada por la señora **MARIA OTILIA ALBAN VDA. DE RUIZ**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05/03/2008 la recurrente **MARIA OTILIA ALBAN VDA DE RUIZ** solicita el cambio de nombre del área lateral adyacente al inmueble ubicado en el Parque 34-3A Talara, adjuntando los siguientes documentos: copia de DNI, recibos de pago por concepto de inspección ocular y derecho de trámite, copia de una Partida de Defunción de Juan Ruiz Ruesta y copia del Decreto Municipal N° 811-06-89-MPT.

- Que, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial mediante Informe 369-03-2011-GAT-MPT refiere que de acuerdo a lo actuado mediante Informes N° 375-03-2011-DDU-MPT, Informe N° 118-02-2011-GAE-DDU-CATASTRO-MPT, indican que se ha realizado la inspección ocular verificando que si existe construcción, que la recurrente ha cumplido con los requisitos del TUPA, cuyas medidas y linderos que existen en dicho terreno son los siguientes:

Por el frente	Limita con Parque 34, con una línea recta de 5.37 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con lateral de vivienda 34-5 una línea recta de 15.65 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con vivienda 34-3 con una línea recta de 15.65 ml.
Por el Fondo	Limita con calle s/n con una línea recta de 5.00 ml
Área	81.15 m2
Perímetro	41.67 ml

- Qué, mediante Informe N° 366-03-2011-OAJ-MPT de fecha 31/03/2011 la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que la recurrente Maria Otilia Alban de Ruiz, es la conyuge supérstite del señor Juan Ruiz Ruesta, asimismo acredita que el día 03/10/1994, falleció este último, según la partida de defunción que se adjunta.

La figura jurídica que debe aplicarse es la reversion del área lateral, esto es al haber fallecido el poseedor del área lateral sin haber realizado tramites, como es el poder transferir mediante Contrato de Cesión de Posición contractual, traspasando así el área lateral lo cual no ha ocurrido.

Por lo que la Oficina de Asesoría Jurídica considera no viable legalmente lo peticionado por la recurrente, debiendo revertirse el área lateral a favor de esta Municipalidad y una vez concluido el proceso de reversion, la recurrente podrá solicitar la cesión en uso del área lateral a su favor, para lo cual deberá cumplir con la documentación correspondiente, según el TUPA vigente, remitiendo todo lo actuado a la Comisión de Regidores respectiva a fin de que se emita su dictamen correspondiente, posteriormente de lo cual sea elevado a Sesión de Concejo para su debate respectivo, tomando en consideración los Informes Técnicos obrantes en autos;

- Qué, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

- Que, el Art. 39 primer párrafo de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la Aprobación de Acuerdos, ello en concordancia con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que contempla en su Art. 9° tercer párrafo, respecto a los Gobiernos Regionales y Locales "Los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales y a la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable;

- Qué, el Art. 59° de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, determina que "Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal". Asimismo el Art. 68° establece que el acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversion del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito;

- Que, asimismo, evaluado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el TUPA-TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, de esta sede municipal, aprobado mediante **Ordenanza Municipal N° 21-09-2006** de fecha 18-09-2006, mediante ítem 0-25; se tiene que siendo estos: solicitud simple, copia de documento Nacional de Identidad; Documento Notarial de Cesión Contractual; recibo de Inspección Ocular, Pago de Derecho según valorización de cochera a vivienda; la recurrente ha cumplido con tales requisitos, dándose por satisfecho dicho extremo;



Municipalidad Provincial de Talara

- Que, según los informes legales y técnicos, se ha considerado las siguientes causales de Reversión:
 - Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para el que fue cedido.
 - Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
 - Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la municipalidad Provincial de Talara.
 - Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el Contrato respectivo y otras reguladas en leyes especiales.
 - Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
 - Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
 - Construir en Contravención a las Normas de Urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - Enajenar el bien, el cual será apasible de inicio de acciones legales que corresponden
 - Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa de la Municipalidad;
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen N°68-11-2011-CIDUAT-MPT. la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la División de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171° de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen N° 68-11-2011-CIDUAT-MPT. de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento, su fecha 14 de Noviembre del 2011;

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la señora **MARIA OTILIA ALBAN DE RUIZ** sobre el Cambio de Nombre del Área lateral adyacente a la vivienda ubicada en el Parque 34-3A Talara.
- INICIAR PROCESO DE REVERSION**, del área lateral adyacente a la vivienda ubicada en el Parque 34-3A Talara a favor de la Municipalidad Provincial de Talara.
- DEJAR** sin efecto el Decreto Municipal N° 811-05-89-CPT que le otorga inicialmente en uso del mencionado lateral a favor de Juan Ruiz Ruesta.
- DEJAR** a salvo el derecho de la recurrente a solicitar la cesión de uso de dicha área lateral, para vivienda, una vez concluido el proceso.
- ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, la Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración Tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----


Abog. CESAR A. CHIROQUE RUIZ
SECRETARIO GENERAL


Dr. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA
ALCALDE PROVINCIAL

Copias: -Interesada -GDT -OAJ -OAT -SGDU -Of. Regidores -UTIC -Archivo
CACHR/ana s.